ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03. [XXX]-2023 CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y [XXXXXXXXXX].

[Este documento es un borrador, susceptible de modificación en el desarrollo del proceso de selección y el cual adquiere la condición de definitivo con la adjudicación y suscripción del contrato electrónico]

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS contenido en la plataforma del SECOP II y al cual se entienden incorporadas adicionalmente, las siguientes condiciones especiales

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar el servicio de aseo, cafetería, reparaciones locativas menores y fumigación, incluido el suministro de insumos, para las sedes de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ubicadas en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las relacionadas en el ANEXO 1 - ACTIVIDADES, NIVEL Y RESULTADO SERVICIO, ANEXO 2 - PERFILES, FUNCIONES Y FORMACIÓN PERSONAL, ANEXO 3 – CANTIDADES SUMINISTRO INSUMOS Y/O ELEMENTOS, que forman parte integral del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de julio de 2023** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de **QUINENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($522.000.000,oo)** M/cte., IVA incluido, demás impuestos a que haya lugar y los descuentos de Ley por retención en la fuente; valor que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13923 del 30 de enero de 2023; con cargo al rubro A-02-02-02-006-003 "*ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS*" y A-02-02-02-008-005 "*SERVICIOS DE SOPORTE*", expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: La Unidad pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN, en mensualidades vencidas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y/o recibidos a satisfacción, por parte del supervisor del contrato, y acorde con los precios unitarios ofertados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y/o recibo a satisfacción de las actividades realizadas, previa presentación por parte del contratista del (los) informe(s) de ejecución, presentación de factura debidamente diligenciada y acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos se harán mediante abono automático en la cuenta que el contratista acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de ley. Si durante la ejecución del contrato el contratista cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor de este, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se

acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del contrato, el CONTRATISTA, se obliga para con las siguientes:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES. - EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato de manera oportuna, constituyendo y cargando dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única de cumplimiento, en la Plataforma SECOP II con la totalidad de los amparos exigidos.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, el acta de liquidación y demás documentos del contrato, con el(la) supervisor(a) del mismo.
3. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes y las condiciones establecidas en el estudio previo y anexos técnicos, que hacen parte del proceso de selección y el contrato.
4. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la propuesta y el contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Unidad.
5. Informar al supervisor de la Unidad cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
6. Atender las reuniones que la Unidad requiera relacionados con el objeto del contrato;
7. Realizar los reportes y/o informes requeridos respecto de las obligaciones y actividades a desarrollar;
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado;
9. Presentar oportunamente al supervisor del contrato un informe periódico como se encuentra establecido en la forma de pago del contrato, sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato y en cualquier momento de la ejecución.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin, como condición para el pago de los servicios efectivamente prestados
12. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
13. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
14. Dar cumplimiento estricto al protocolo de bioseguridad de la Unidad y sus modificaciones si las hubiera y a los lineamientos generados por los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las autoridades de salud para la prevención del contagio por COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, los cuales serán indicados por el supervisor del contrato.
15. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA deberá organizar y ejecutar las siguientes actividades, atendiendo los requerimientos de la Unidad y acorde con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS señaladas en el ANEXO 1 - ACTIVIDADES, NIVEL Y RESULTADO SERVICIO, ANEXO 2 - PERFILES, FUNCIONES Y FORMACIÓN PERSONAL, ANEXO 3 – CANTIDADES SUMINISTRO INSUMOS Y/O ELEMENTOS:

6.2.1 ETAPA DE ALISTAMIENTO

1. Entregar al supervisor del contrato designado por la Unidad, los siguientes soportes, pasados cinco días luego de la suscripción del contrato:

   a. Hojas de vida del personal opcionado para prestar el servicio contratado, para su respectiva revisión, verificación y aprobación.
   b. Certificados de alturas vigentes del personal de mantenimiento contratado.
   c. Cursos de etiqueta y protocolo del personal de cafetería contratado.
   d. Curso de manipulación de alimentos vigente del personal de cafetería suministrado.
   e. Inventario de elementos en arrendamiento que van a ser suministrados, debidamente identificados con número de referencia o placa.
   f. Cronograma de entrega por parte del empleador de la dotación personal de los operarios suministrados durante la ejecución de la orden de compra.
   g. Cronograma de entrega por parte del empleador de los elementos de protección personal (caretas y/o monogafas, tapabocas, guantes de caucho, guantes de nitrilo para el personal de cafetería) requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas.
   h. Cronograma de mantenimientos mensuales que se van a realizar durante la ejecución la orden de compra a la maquinaria, grecas, dispensadores de agua, jabón, toallas, papel higiénico, ambientador y demás elementos suministrados en calidad de arrendamiento durante la ejecución de la orden de compra.
   i. Protocolo de Bioseguridad de la empresa seleccionada y demás soportes requeridos por la Subdirección de Gestión Humana de la Unidad.

6.2.2 ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ENTREGA DE PEDIDOS DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA

2. Entregar los pedidos de insumos de aseo y cafetería durante los cinco primeros días hábiles de cada mes en cada sede de la Unidad, teniendo en cuenta los horarios de ascensor de carga.

   El suministro de insumos de aseo y cafetería se realizará mensualmente de conformidad con las necesidades de la entidad y previo requerimiento por parte del supervisor del contrato.

   Para la realización de esta gestión la empresa seleccionada deberá enviar la solicitud de autorización de ingreso de los pedidos en el formato suministrado por La Unidad mínimo con tres días de anticipación para su correspondiente aprobación y trámite interno por parte de la Entidad.

3. Emplear los procedimientos adecuados de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad, y acabados del mobiliario y de la infraestructura de la Unidad, para conservar la estética propia de las instalaciones de la Entidad durante la ejecución del contrato, respondiendo por los daños o fallas que se presenten durante la ejecución de las actividades y responder por los daños o fallas que se puedan presentar en la infraestructura física y/o del mobiliario y/o equipos de la Unidad y/o a terceros, durante la ejecución del contrato, para ello, deberá efectuar todas las adecuaciones, refacciones, reposiciones y resanes que requiera, sin que ello implique un costo adicional para la Entidad.

4. Cumplir con todos los requerimientos de protección de personal y salud ocupacional para sus empleados y contratistas dando estricto cumplimiento a las normas de la seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo en todo caso con la legislación vigente sobre higiene y seguridad industrial, garantizando que el personal que realice los mantenimientos cuente con ARL al día y Certificado de Trabajo en Alturas si aplica, los cuales deben ser presentados tanto al solicitar cada autorización de ingreso como al momento de la visita a las sedes para la realización de cualquier mantenimiento que se requiera. Así mismo, deberá presentar:

   a. Certificado de la autoevaluación de estándares mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitida por la ARL a 31 de diciembre de 2022
   b. Procedimiento para reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo
   c. Matriz de entrega de elementos de protección personal (EPP)
   d. Soportes de inducción y/o reinducción en temas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. Validar por medio de su área de seguridad en el trabajo, coordinador de alturas y/o ARL correspondiente si el lugar donde ingresará su personal cumple con las condiciones requeridas para realizar de forma segura las actividades programadas.

6. Garantizar una comunicación permanente y oportuna tanto por correo electrónico, teléfono fijo y telefonía celular entre el supervisor del contrato y el coordinador designado por el contratista, cuando por algún motivo éste último no pueda ejercer estas funciones en su momento, el contratista previamente deberá informar por correo electrónico quién será el encargado temporalmente, de tal forma que la entidad por ningún motivo se encuentre desatendida.

7. Realizar el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, herramientas, etc., de su propiedad que se requieran para la ejecución del contrato y que se dejen dentro de las instalaciones de la Unidad durante el tiempo de ejecución del objeto contractual; en todo caso el almacenamiento de dichos elementos deberá hacerse en casos exclusivamente necesarios y siempre en los espacios que para tal fin previamente asigne la entidad a través del supervisor del contrato;

FACTURACIÓN

8. Gestionar el cobro de la facturación mensual de la siguiente forma:

   a. Prefactura del mes inmediatamente anterior junto con las remisiones de entrega de insumos de aseo y cafetería y elementos en arrendamiento y planillas de mantenimientos menores que la soportan.
   b. Del 4° al 6° día hábil de cada mes remitir ajustada la prefactura en caso de que se requiera.
   c. El 8° día hábil de cada mes radicación de factura en La Unidad para su respectiva gestión de pago, con la documentación completa requerida para el efecto:
   d. Formato de relación de servicios facturados establecido por La Unidad (Prefactura)
   e. Planillas de rutinas de mantenimientos menores realizados
   f. Remisiones de entrega de elementos entregados en arrendamiento
   g. Remisiones de entrega de insumos de aseo y cafetería
   h. Soportes mantenimientos mensuales de las grecas, dispensadores de agua, jabón, toallas, papel higiénico, ambientador y demás elementos suministrados en calidad de arrendamiento.
   i. Soportes de entrega de dotación de conformidad con el cronograma allegado.
   j. Planillas de entrega de los elementos de protección personal de conformidad con el cronograma allegado.
   k. Certificación de Aportes Parafiscales.

Nota: La entrega de la totalidad de los soportes anteriormente relacionados es un requisito indispensable para el trámite y pago de la facturación del respectivo mes.

REUNIONES DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9. Asegurar la asistencia por parte del Director de Operaciones del contratista a una reunión mensual de seguimiento del contrato, la cual será fijada con anterioridad por la Entidad.

   No obstante lo anterior, el proveedor seleccionado deberá asistir a las reuniones extraordinarias fijadas por la Unidad que surjan con motivo del seguimiento de la ejecución del contrato.

10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

6.3 PRODUCTOS A ENTREGAR. - El CONTRATISTA se obliga con la UNIDAD a la entrega de los siguientes productos:

1. Hojas de vida del personal opcionado para prestar el servicio contratado, para su respectiva revisión, verificación y aprobación.
2. Certificados de alturas vigentes del personal de mantenimiento contratado.
3. Cursos de etiqueta y protocolo del personal de cafetería contratado.
4. Curso de manipulación de alimentos vigente del personal de cafetería suministrado.
5. Inventario de elementos en arrendamiento que van a ser suministrados, debidamente identificados con número de referencia o placa.
6. Cronograma de entrega por parte del empleador de la dotación personal de los operarios suministrados durante la ejecución de la orden de compra.
7. Cronograma de entrega por parte del empleador de los elementos de protección personal (caretas y/o monogafas, tapabocas, guantes de caucho, guantes de nitrilo para el personal de cafetería) requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas.
8. Cronograma de mantenimientos mensuales que se van a realizar durante la ejecución la orden de compra a la maquinaria, grecas, dispensadores de agua, jabón, toallas, papel higiénico, ambientador y demás elementos suministrados en calidad de arrendamiento durante la ejecución de la orden de compra.
9. Protocolo de Bioseguridad de la empresa seleccionada y demás soportes requeridos por la Subdirección de Gestión Humana de La Unidad.
10. Formato de relación de servicios facturados establecido por La Unidad (Prefactura)
11. Planillas de rutinas de mantenimientos menores realizados
12. Remisiones de entrega de elementos entregados en arrendamiento
13. Remisiones de entrega de insumos de aseo y cafetería
14. Soportes mantenimientos mensuales de las grecas, dispensadores de agua, jabón, toallas, papel higiénico, ambientador y demás elementos suministrados en calidad de arrendamiento.
15. Soportes de entrega de dotación de conformidad con el cronograma allegado.
16. Planillas de entrega de los elementos de protección personal de conformidad con el cronograma allegado.
17. Certificación de Aportes Parafiscales.
18. Informe de gestión del mes acompañado de la factura para pago.
19. Informes, cada vez que se requieran, sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD: Corresponde a la UNIDAD, las siguientes obligaciones:

a) Expedir el correspondiente registró presupuestal y aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato.

b) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
c) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d) Recibir y verificar que los bienes suministrados y/o servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y en el contrato.
e) Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
f) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
g) Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
h) Solicitar y recibir del contratista información respecto del bien y/o servicio y demás aspectos técnicos en desarrollo del objeto contractual.
i) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos exigidos y solicitar el reemplazo de estos, cuando a ello hubiere lugar.
j) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la unidad sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
k) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
l) Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato
m) Liquidar el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El desarrollo de las actividades u obligaciones objeto del contrato, se llevará a cabo en las sedes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP ubicadas en la ciudad de Bogotá, así:

SEDES DE LA UNIDAD UBICADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	
SEDE MARIOTT: (Sede administrativa)	**PISO 2:** Edificio Bogotá Corporate Center – Avenida El Dorado No. 69B – 45, piso 2
	PISO 6: Edificio Bogotá Corporate Center – Avenida El Dorado No. 69B – 45, piso 6
	PISO 8: Edificio Bogotá Corporate Center – Avenida El Dorado No. 69B – 45, piso 8
SEDE ATENCIÓN PRESENCIAL	Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A No 72-57 locales B-127 y B-128.
SEDE BODEGA CALLE 13 (Sede de gestión documental)	Carrera 68 No. 13-37

PARÁGRAFO: La Unidad, se reserva el derecho de modificar las sedes en cualquier momento durante la ejecución del contrato, para lo cual comunicará oportunamente al contratista para dicho cambio, sin que ello implique modificación en el valor de los servicios prestados o compensación alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- CONSTITUCIÓN Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de la UNIDAD, identificada con NIT: 900.373.913-4 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, en

los amparos, cuantías y vigencias, señaladas en el Contrato Electrónico contenido en la plataforma SECOP II. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. **PARÁGRAFO**: Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá la UNIDAD a través del profesional especializado del Grupo Interno de Trabajo de Recursos Físicos de la Subdirección Administrativa o la persona que designe el Subdirector Administrativo. El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva acta de iniciación, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UNIDAD, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Unidad. 7) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, por el ordenador. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UNIDAD, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la UNIDAD y el CONTRATISTA ni tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente acordada en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla

incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. **PARÁGRAFO**: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UNIDAD por los citados daños o perjuicios, el CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la UNIDAD, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre la UNIDAD y el CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: **i)** Dar cumplimiento de las obligaciones de la UNIDAD con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de la UNIDAD de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la UNIDAD con el CONTRATISTA, con relación a pagos y demás consagradas en el contrato. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a la UNIDAD son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a la UNIDAD indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que la UNIDAD pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. La UNIDAD se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UNIDAD, ni se causen perjuicios. La suspensión se adelantará a través de la plataforma del SECOP II y podrá constar a juicio de la UNIDAD, en acta debidamente motivada; igual procedimiento se adoptará para su reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la UNIDAD y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UNIDAD podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: La UNIDAD podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la UNIDAD a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados

por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la Unidad y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá, entre otros, un balance final de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados al CONTRATISTA, así como también los saldos a favor o en contra del CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si

vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hace parte integrante del contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos; **b)** Anexo No. 1, 2, y 3 de Especificaciones Técnicas; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA; **e)** La Resolución de Adjudicación y; **f)** Los demás que se generen por las partes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones de uso de esta, establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: María Julieta Mannios Padilla – Profesional Especializado 2028-23 / Subdirección Administrativa
Revisó: Carmen Rosa Ávila Robles – Subdirector Administrativa
Aprobó: Janneth Milena Pacheco Baquero – Asesora de la Dirección de Soporte y desarrollo Organizacional